



# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enunciación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 23 de Mayo.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Audiencia provincial de León

Verificado el sorteo que previene el art. 44 de la ley del Jurado, han sido designados para formar tribunal en el cuatrimestre que abraza de 1.º de Mayo á 31 de Agosto del corriente año, los individuos que á continuación se expresan: siendo las causas sobre robo é infanticidio, contra Pedro Celorrio y tres más, y María Martínez Argüelles, procedentes del Juzgado de Riaño, las que han de verse en dicho periodo; habiéndose señalado los días 10, 11 y 12 de Junio próximo, á las diez de la mañana, para dar comienzo á las sesiones.

#### Cabezas de familia y vecindad

- D. Luis Villacorta Villacorta, de Renedo.
- D. Nicomedes Reyero Rodriguez, de Cistierna.
- D. Dionisio Rodriguez Castano, de Acevedo.
- D. Enrique Alonso Herrero, de Maraña.
- D. Pascual Diez Rodriguez, de Prado.
- D. Pedro Fernández Fernández, de Prioro.
- D. Lucas Domínguez Puerta, de Boca de Huérgano.
- D. Manuel Diez Alonso, de Maraña.
- D. José Alvarez Sierra, de Riaño.
- D. José García Pérez, de idem.
- D. Cosme Fernández, de idem.
- D. Felix del Blanco Puerta, de Burón.
- D. Julián Morán Rodriguez, de Cistierna.
- D. Domingo Crespo Prieto, de Riaño.

- D. Castro Alonso, de Riaño.
- D. Isidoro Alvarez, de Renedo.
- D. Epifanio Diez Escaciano, de idem.
- D. Dionisio Rodriguez, de Riaño.
- D. Isidoro Alvarez, de idem.
- D. Remigio Carande Carrera, de idem.

#### Capacidades

- D. José Cascos Molina, de Maraña.
- D. Francisco Cimadevilla, de Sallio.
- D. Eustaquio Cascos Rodriguez, de Maraña.
- D. Eloy González Caso, de Pallido.
- D. Felix Alvarez Alvarez, de Sallio.
- D. Juan González Cascos, de Maraña.
- D. Aniceto Fernández Noriega, de Reyero.
- D. Bernardino González, de Valmartino.
- D. Valentín Reyero Garcia, de Cistierna.
- D. Blas Tejerina Tejerina, de Ocejo.
- D. Benito Sánchez Alvarez, de Valmartino.
- D. Abdón Alvarez Rodriguez, de Polvaredo.
- D. Malaquías Fernández González, de Sorribas.
- D. Hilario Diaz y Diaz, de Aleje.
- D. Erasmo González Paniagua, de Riaño.
- D. Pascual Mediavilla Castaño, de La Uña.

#### SUPERNUMBRARIOS

#### Cabezas de familia y vecindad

- D. Bruno Alvarez, de León.
- D. Aurelio García, de idem.
- D. Federico Nieto, de idem.
- D. Ciriano González, de idem.

#### Capacidades

- D. Máximo Carrillo, de León.
  - D. Fernando Sánchez Fernández, de idem.
- Lo que se hace público en este Boletín oficial en cumplimiento del art. 48 de la ley citada.  
León 25 de Abril de 1895.—El Presidente, José Petit y Alcázar.

### OFICINAS DE HACIENDA.

#### ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Circular

Por Real orden del Ministerio de Hacienda, circulada por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos con fecha 7 del actual, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen, se ha señalado á los Distritos de esta provincia que no tenían aprobados sus registros fiscales de edificios y solares antes del 15 de Abril último, el cupo de 265.204 pesetas, que han de repartirse sobre la riqueza urbana imponible reconocida.

En cumplimiento de cuanto dispone la referida orden-circular, esta Administración ha procedido á repartir el cupo señalado, fijando el que corresponde á cada uno de los Distritos municipales que en la fecha indicada no tenían aprobados sus registros fiscales, al tipo de gravamen de 22,48,41, en el que va incluido el 1 por 100 de premio de cobranza y gastos de comprobación, en la forma que se expresa en el repartimiento general aprobado por la Excm. Diputación provincial, que se inserta á continuación de esta circular.

Y con el fin de que la Comisión de evaluación de esta capital y Juntas periciales procedan inmediatamente á la formación de los repartimientos individuales de sus respectivos Distritos, con objeto de que tan importante servicio se realice, y quede terminado con la exactitud y justicia debidas, y la necesaria oportunidad para que la cobranza de los valores que representan los referidos documentos tenga lugar dentro de las épocas que las leyes y reglamentos determinan, esta Administración ha acordado

excitar el celo de las mencionadas Corporaciones, dirigiéndolas al propio tiempo las prevenciones siguientes:

1.º Para la formación de los repartimientos individuales servirá de base la riqueza líquida imponible asignada á cada Distrito ó Ayuntamiento; teniendo especial cuidado con el resultado que arroje el apéndice; con su copia han de remitir los Alcaldes sin pérdida de momento, como les tiene ordenado esta Oficina en 22 de Abril último, y sin esperar por ningún concepto á remitirle con el reparto, como hasta la fecha lo han verificado, faltando con tal práctica á lo dispuesto en el Reglamento del rano; debiendo advertir á las Juntas periciales que, donde no hayan ocurrido variaciones ó alteración alguna en la riqueza individual, deberán remitir certificaciones en que así conste, y en uno y otro caso, los tres resúmenes ajustados á los modelos números 4, 5 y 6 publicados en el citado Reglamento.

2.º La estructura de dichos reportes se ajustará estrictamente al modelo inserto en el mismo número del Boletín oficial en que se publique la presente circular; estampándose en aquéllos los nombres de los contribuyentes por riguroso orden alfabético, con expresión de los dos apellidos, paterno y materno.

3.º Tanto la Comisión de evaluación y amillaramiento, como las Juntas periciales, no podrán alterar la riqueza por que vengan pagando cada uno de los contribuyentes, á no ser cuando al formarse el apéndice al amillaramiento hayan acreditado el alta de riqueza habida que haya de aumentar su líquido imponible, ó de la manera prevenida en el art. 175 del Reglamento de 31 de

Diciembre de 1881, referente á la realizacion del impuesto de Derechos reales, en cuanto á las fincas que estando ya amillaradas hubieran pasado á otro contribuyente, cambiando, por lo tanto, de dominio.

4.° Los Ayuntamientos remitiran á esta Administracion los repartimientos para su examen y aprobacion, si la merecieran; advirtiendole que no será admisible repartimiento alguno que contenga vicios ó defectos esenciales en su redaccion, ni aquel en el que se disminuya la riqueza imponible ó el cupo señalado por esta Administracion. En cualquiera de los casos será devuelto al Ayuntamiento de que proceda para su confeccion, significándole el vicio ó defecto de que adolezca, señalándole á este fin un plazo; pasado el cual, y sin autorizar más prórrogas, se procederá á exigir la multa y responsabilidades á quien corresponda, según determina el art. 81 del precitado Reglamento.

No se admitirá ningún reparto en el que se figuren bienes del Estado en los Distritos municipales que les posea; debiendo la Comisión de evaluacion de la capital, y los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia, fijar mucho la atencion respecto á esta particular, eliminando al Estado las cuotas que hasta el presente se le vienen señalando por los censos, títulos, foros, subforos, pensiones y cualquiera otra imposicion que sobre la respectiva riqueza se hallé establecida y el Estado percibe, comprendiéndose en el repartimiento el liquido imponible que representen á los propietarios ó usufructuarios de las fincas gravadas, los que satisfarán la cuota de evaluacion que corresponda, descontando al Estado, al pagar el censo, título, etc., el tanto por 100 que corresponda al gravamen, según dispone el párrafo 5.° del art. 4.° del enunciado Reglamento.

No se admitirá excusa alguna á la Comisión de evaluacion y á los Ayuntamientos que dejen de cumplir lo que en este punto se previene, y esta Administracion tratará con severidad á los que infrinjan sus órdenes. Las cuotas que correspondan á bienes del Estado, se pondrán única y exclusivamente bajo este epígrafe, y caso de no existir tales bienes, lo acreditarán por medio de certificacion que se acompañará al repartimiento.

5.° Al remitir ó presentar el repartimiento formado, con la riqueza clasificada y cupo asignado, po-

drán los Ayuntamientos acompañar la oportuna reclamacion de agravios, debidamente justificada, la que será sustentada con arreglo y sujecion á los Reglamentos vigentes, sin perjuicio de lo que proceda en virtud de la resolucion que se dicte en la reclamacion; la cobranza de la contribucion será realizada por lo que ofrezca el referido repartimiento.

6.° El recargo que para atenciones municipales pueden imponer los Ayuntamientos en el repartimiento de esta contribucion, no podrá exceder del límite autorizado, ó sea el 16 por 100 de las cuotas repartidas para el Tesoro que se figuran en el repartimiento, en cuyo recargo va incluido el 5 por 100 como premio de administracion, investigacion y cobranza.

7.° Los repartimientos, una vez terminados, se expondrán al público por término de ocho dias hábiles, lo que se hará saber por edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre del distrito municipal, y por anuncios en el Boletín oficial de la provincia, los que remitirán directamente los Sres. Alcaldes al Gobierno civil para su insercion; y dentro de este plazo, se oirán y resolverán las reclamaciones que se presenten, devolviendo á los interesados las que se acuerden en sentido negativo, para que puedan entablar los recursos que les asistan, si así lo estiman, ante el Sr. Delegado de Hacienda. Sobre este particular, en extremo esencial, recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes procuren no limitar en lo más mínimo este derecho, como principal garantía que á los mismos otorga la ley.

Pasados los ocho dias se extenderá al final del repartimiento la correspondiente certificacion, autorizada por la Comisión de evaluacion ó Ayuntamiento y Junta pericial, en la que se hará constar que el extremo, haya habido ó no reclamaciones. Ejecutado cuanto queda prevenido, los Ayuntamientos y Juntas periciales remitirán los repartimientos individuales á esta Administracion para su examen y aprobacion, sin excusa alguna, para el día 15 de Junio próximo, ó antes si es posible; entendiéndose que éste es el único y definitivo plazo dentro del cual ha de quedar cumplido este importante servicio, sin que la Administracion pueda autorizar más prórroga para la presentacion de dichos documentos con cuantos antecedentes han de acompañarlos.

8.° Cuidarán los Ayuntamientos de que las escalas de las cuotas y

las de contribuyentes, se formen con toda exactitud, comprendiendo en ellas la cifra total de cuotas y recargos, ó sea el liquido repartido; debiendo figurar en la de cuotas todos los contribuyentes hasta 3 pesetas, de 3 á 6, de 6 á 10, de 10 á 20, de 20 á 30, de 30 á 40, de 40 á 50, de 50 á 100, de 100 á 200, de 200 á 300, de 300 á 500, de 500 á 1.000, de 1.000 á 2.000, de 2.000 á 5.000 y de 5.000 en adelante; debiendo advertirles, que si las operaciones aritméticas para formar las citadas escalas contienen errores ó inexactitudes, serán devueltos los repartos para su rectificacion.

9.° Al repartimiento formado de la manera antes expresada, han de acompañar los documentos siguientes:

- 1.° Copia certificada del mismo.
- 2.° Listas cobratorias para las cuotas, confrontadas y bien sumadas, que comprendan separadamente las cuotas anuales, semestrales y trimestrales, por el orden de numeracion del repartimiento.
- 3.° Los recibos-talones para todos los contribuyentes del Distrito, encuadrados separadamente por cuotas trimestrales, semestrales, y anuales, llenas sus respectivas matrices, sin equivocacion alguna, por el orden de numeracion del repartimiento, á cuyo objeto la Comisión de evaluacion de esta capital y los Ayuntamientos inmediatamente de publicada en el BOLETÍN OFICIAL esta circular, remitirán á esta oficina una nota expresiva del número de contribuyentes que por no exceder sus cuotas de 3 pesetas, han de satisfacerlas en una sola vez; de los contribuyentes cuyas cuotas comprendidas en 3 y 6 pesetas, han de realizarse en dos veces, y de los que excedan de 6 pesetas, que han de cobrarse por trimestres. Se entenderá por cuota á los efectos de las notas que se indican, la suma total que anualmente ha de satisfacer cada contribuyente. Los Ayuntamientos recogerán de esta Administracion los recibos-talones, presentándolos con las respectivas listas cobratorias en la forma anteriormente indicada y en union de los repartos.
- 4.° Los tres citados resúmenes de riqueza á que se refiere la prevencion primera de esta circular.
- 5.° Nota ó relacion detallada de las fincas que el Estado posee y administra en los términos municipales donde radican, sin estar exentas de tributar. Por la contribucion correspondiente á estas fincas, se entenderán los oportunos recibos, cuyo importe se deducirá del total de

las respectivas listas cobratorias.

10.° El papel de reintegro que se ha de unir á los repartimientos, caso de que no estén extendidos en el correspondiente, será por cada pliego natural destinado á relacionar los contribuyentes y demás diligencias esenciales al reparto, 75 céntimos de peseta, en papel de pagos al Estado; por cada pliego de la copia y listas cobratorias, se unirá el reintegro correspondiente á razon de un pliego de oficio, ó sea 10 céntimos de peseta, y todos los reintegros se inutilizarán antes de remitirlos á esta oficina por medio de una nota expresiva del repartimiento, suscrita por el Alcalde y sellada con el del Municipio.

11.° No serán admitidos en esta Administracion los repartimientos, copias y demás documentos que á los mismos han de acompañarse á no ser por el correo; y si la entrega de los mismos se hace á la mano, antes de ella los presentarán en la Administracion principal de Correos de esta capital, para que sea inutilizado el franqueo correspondiente.

Tampoco lo serán los que contengan alguno de los defectos siguientes: enmiendas ó raspaduras que no se salven al final; estar escritos con numeracion y letra que no sean claras y perfectamente legibles; si no están sumadas las casillas con exactitud y arrastradas al final; cuando no conste al pie de estos documentos el resumen que totalice la riqueza y los cupos de las tres secciones de hacendados: vecinos, forasteros y la Hacienda ó el Estado, en que debe dividirse el reparto; y por último, si no constan las firmas de la mitad más uno, por lo menos, de los individuos que forman el Ayuntamiento y la Junta pericial.

Para que tenga exacto cumplimiento cuanto anteriormente se dispone, encarezco á los Sres. Alcaldes la urgente necesidad de este servicio, por la proximidad á la época en la que han de empezar á regir los nuevos repartimientos, con el propósito de que excitado el celo y actividad de las Corporaciones que presiden, los terminen y presenten dentro del plazo señalado en la prevencion 7.°, para que inmediatamente sean examinados y aprobados por esta Administracion; evitando de esta manera se vea en la imprescindible obligacion de emplear los medios coercitivos que determina el art. 81 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 con los Ayuntamientos y Juntas periciales que así lo verifiquen.

León 18 de Mayo de 1895.—Santiago Illán.

## ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

## CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA PARA 1895-96

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 265.204 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido a cada pueblo para el referido año económico de 1895-96, según la Real orden de 5 del actual y circular de 15 del mismo.

Número de orden	DISTRITOS MUNICIPALES	CUPO		AUMENTOS		BAJAS		TOTAL	TOTAL LIQUIDO	
		TOTAL	CUPO de contribución para el Tesoro por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del por 10 para premio de cobranza y gastos de comprobación	Por el por 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 54 del Reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período	Recargos & determinaciones contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de reportes anteriores	TOTAL	BAJAS			
							Por el por 100 de indemnización & determinadas contribuyentes, en virtud de disposiciones de la Administración, por defectos de reportes anteriores			Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo período
Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas			
3	Alja de los Melones	5.853	1.316						1.316	
4	Almanza	2.564	577						577	
5	Alvares	7.500	1.686						1.686	
6	Ardón	3.221	724						724	
7	Arganza	6.911	1.553						1.553	
9	Astorga	45.833	10.305						10.305	
10	Balboa	2.409	542						542	
12	Bembibre	13.938	3.134						3.134	
13	Benavides	9.982	2.244						2.244	
18	Boca de Huérgano	2.693	605						605	
19	Bonar	12.474	2.805						2.805	
20	Barrenes	2.343	527						527	
21	Brazuelo	3.701	833						833	
22	Burón	1.322	297						297	
23	Bustillo del Páramo	1.026	231						231	
24	Cabañas-raras	6.354	1.429						1.429	
25	Cabreros del Río	2.325	523						523	
30	Campo de la Lomba	752	169						169	
32	Camponaraya	1.903	428						428	
33	Canalejas	324	73						73	
34	Candín	11.210	2.520						2.520	
35	Cármenes	956	215						215	
36	Carracedelo	9.999	2.225						2.225	
37	Carrizo	3.281	738						738	
40	Castrillo de Cabrera	4.269	960						960	
41	Castrillo de los Polvazares	5.108	1.148						1.148	
42	Castrillo de la Valduerna	176	40						40	
43	Castroalbón	1.752	394						394	
44	Castrocontrigo	2.822	634						634	
46	Castromudarra	557	125						125	
47	Castropodame	4.342	999						999	
48	Castrotierra	1.241	279						279	
49	Cen	1.200	270						270	
50	Cebanico	2.191	493						493	
51	Cebrones del Río	10.305	2.317						2.317	
54	Cistierna	2.322	522						522	
55	Congosto	2.496	561						561	
56	Corullón	6.944	1.561						1.561	
60	Cubillas de Rueda	3.248	753						753	
61	Cubillos	8.663	1.948						1.948	
62	Chozas de Abajo	3.597	809						809	
64	El Burgo	3.503	788						788	
65	Encinedo	5.827	1.310						1.310	
67	Fabera	3.861	868						868	
68	Folgoso de la Ribera	10.413	2.341						2.341	
72	Gallequillos	13.654	3.070						3.070	
73	Garrafe	4.657	1.047						1.047	
79	Hospital de Orbigo	3.583	806						806	
82	Joara	950	215						215	
83	Joarilla	7.356	1.766						1.766	
84	La Antigua	6.612	1.487						1.487	
86	La Ereina	6.430	1.221						1.221	
87	Lago de Carucedo	7.136	1.604						1.604	
88	Laguna Delga	9.221	2.072						2.072	
89	Laguna de Negrillos	4.485	1.008						1.008	
91	La Pola de Gordón	5.440	1.223						1.223	
92	La Robla	6.166	1.386						1.386	
93	La Vecilla	1.172	264						264	
94	La Vega de Almanza	900	202						202	
96	León	381.308	85.734						85.734	
97	Lillo	2.150	483						483	
98	Los Barrios de Luna	10.801	2.428						2.428	
99	Los Barrios de Salas	11.547	2.596						2.596	
100	Lucillo	4.677	1.052						1.052	
101	Llamas de la Ribera	4.485	1.008						1.008	
103	Mansilla Mayor	3.201	720						720	
104	Mansilla de las Mulas	9.695	2.180						2.180	
106	Matadeón de los Oteros	3.458	777						777	

107	Matallana	2.530	569	>	>	>	>	>	>	569
108	Matanza	2.491	569	>	>	>	>	>	>	569
109	Molinaseca	372	84	>	>	>	>	>	>	84
111	Noceda	3.125	703	>	>	>	>	>	>	703
112	Oencia	1.800	405	>	>	>	>	>	>	405
113	Onzonilla	3.543	797	>	>	>	>	>	>	797
114	Oseja de Sajambre	446	100	>	>	>	>	>	>	100
115	Otero de Escarpizo	6.601	1.484	>	>	>	>	>	>	1.484
118	Palacios de la Valduerna	4.089	919	>	>	>	>	>	>	919
122	Pobladora Pelayo Garcia	4.381	985	>	>	>	>	>	>	985
123	Ponferrada	85.714	8.030	>	>	>	>	>	>	8.030
124	Posada de Valdeón	899	201	>	>	>	>	>	>	201
125	Pozuelo del Páramo	4.310	989	>	>	>	>	>	>	989
126	Prado	982	221	>	>	>	>	>	>	221
127	Priaranza del Bierzo	5.304	1.193	>	>	>	>	>	>	1.193
130	Quintana y Congosto	3.932	884	>	>	>	>	>	>	884
133	Quintanilla de Soroza	7.195	1.618	>	>	>	>	>	>	1.618
134	Rabanal del Camino	7.355	1.654	>	>	>	>	>	>	1.654
135	Regueras de Arriba	2.252	506	>	>	>	>	>	>	506
136	Reuado de Valdetuejar	2.264	509	>	>	>	>	>	>	509
137	Revero	519	116	>	>	>	>	>	>	116
138	Riáño	1.885	424	>	>	>	>	>	>	424
141	Riosco de Tapia	2.267	622	>	>	>	>	>	>	622
142	Rodiezmo	7.665	1.723	>	>	>	>	>	>	1.723
143	Roperuelos del Páramo	2.670	600	>	>	>	>	>	>	600
145	Sahagún	38.462	8.648	>	>	>	>	>	>	8.648
146	Sancedo	2.509	564	>	>	>	>	>	>	564
147	Salamón	889	200	>	>	>	>	>	>	200
148	Sariego	1.660	378	>	>	>	>	>	>	378
149	San Adrián del Valle	1.378	310	>	>	>	>	>	>	310
150	San Andrés del Rabanedo	3.661	823	>	>	>	>	>	>	823
151	S. Cristóbal de la Polantera	5.282	1.188	>	>	>	>	>	>	1.188
152	San Emiliano	4.516	1.015	>	>	>	>	>	>	1.015
154	San Esteban de Valdeza	3.493	785	>	>	>	>	>	>	785
156	San Martín de Moreda	3.786	851	>	>	>	>	>	>	851
158	San Pedro de Bercianos	1.242	279	>	>	>	>	>	>	279
161	Sta. Cristina de Valmadrigal	2.631	591	>	>	>	>	>	>	591
162	Sta. Elena de Jamuz	11.388	2.560	>	>	>	>	>	>	2.560
163	Sta. María de la Isla	1.047	235	>	>	>	>	>	>	235
165	Sta. María del Páramo	5.048	1.135	>	>	>	>	>	>	1.135
167	Santas Marías	4.558	1.025	>	>	>	>	>	>	1.025
168	Santiago Millas	4.384	981	>	>	>	>	>	>	981
169	Santovenia de la Valdeonca	1.047	235	>	>	>	>	>	>	235
172	Soto de la Vega	4.208	946	>	>	>	>	>	>	946
175	Trabadelo	3.376	759	>	>	>	>	>	>	759
176	Turcia	4.734	1.084	>	>	>	>	>	>	1.084
177	Truchas	1.816	408	>	>	>	>	>	>	408
178	Urdiales del Páramo	2.019	459	>	>	>	>	>	>	459
179	Valdefrasno	5.834	1.199	>	>	>	>	>	>	1.199
180	Valdefuentes	1.765	397	>	>	>	>	>	>	397
185	Valderas	37.081	8.337	>	>	>	>	>	>	8.337
187	Valderrueda	1.802	405	>	>	>	>	>	>	405
191	Valdevimbre	7.877	1.771	>	>	>	>	>	>	1.771
193	Valverde del Camino	6.280	1.407	>	>	>	>	>	>	1.407
195	Vallecillo	2.784	626	>	>	>	>	>	>	626
199	Vegaquemada	1.234	282	>	>	>	>	>	>	282
200	Vega de Espinareda	4.789	1.077	>	>	>	>	>	>	1.077
201	Vega de Infanzones	1.185	266	>	>	>	>	>	>	266
202	Vega de Valcarlos	6.792	1.527	>	>	>	>	>	>	1.527
205	Villablino	7.016	1.578	>	>	>	>	>	>	1.578
206	Villacé	1.858	418	>	>	>	>	>	>	418
207	Villadangos	2.349	528	>	>	>	>	>	>	528
208	Villadecanes	5.670	1.275	>	>	>	>	>	>	1.275
209	Villademor de la Vega	2.280	513	>	>	>	>	>	>	513
211	Villafranca del Bierzo	35.354	7.949	>	>	>	>	>	>	7.949
212	Villagatón	2.642	594	>	>	>	>	>	>	594
215	Villamañán	22.094	4.968	>	>	>	>	>	>	4.968
217	Villamejil	6.125	1.377	>	>	>	>	>	>	1.377
218	Villamiñar	5.478	1.232	>	>	>	>	>	>	1.232
219	Villamol	1.570	353	>	>	>	>	>	>	353
220	Villamontán	1.728	389	>	>	>	>	>	>	389
221	Villamoriel	1.560	351	>	>	>	>	>	>	351
226	Villares de Orvigo	4.828	1.085	>	>	>	>	>	>	1.085
229	Villaturiel	14.690	3.148	>	>	>	>	>	>	3.148
230	Villayandre	1.173	264	>	>	>	>	>	>	264
231	Villaverde de Arcayos	314	71	>	>	>	>	>	>	71
232	Villozala	4.014	802	>	>	>	>	>	>	802
234	Zotes del Páramo	1.936	435	>	>	>	>	>	>	435
TOTAL		1.179.518	265.204	>	>	>	>	>	>	265.204

PROVINCIA DE .....

AÑO ECONÓMICO DE 1895-96

Distrito municipal de .....

REPARTIMIENTO individual que forma ..... de las ..... pesetas que por la Contribución territorial urbana le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de ..... pesetas de este Distrito, para el año económico de 1895-96 y demás conceptos que se expresan:

Haciendas forestales		Vecinos y colonos	
Pesetas	Cénta.	Pesetas	Cénta.

Riqueza urbana .....

TOTAL .....

Contribución para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana, imponible de este Distrito, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.....  
 Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.....

Aumento..... } Por el por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas, y las sumas que por error, desprecio de fracciones decimales ó pérdida de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores.....

TOTAL GENERAL.....

Baja..... Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores....

TOTAL LÍQUIDO Á REPARTIR.....

Pesetas	Cénta.

Repartimiento individual de las referidas ..... pesetas.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
Número de orden	CONTRIBUYENTES	NÚMERO con que figuran en el amillaramiento ó espédica de rectificación	VECINDAD de los contribuyentes	RIQUEZA urbana	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 como premio de cobranza y gastos de comprobación.	RECARGO de por 100 sobre la cifra anterior para deducción del presupuesto municipal, con inclusión del 5 por 100 como premio de administración, investigación y cobranza.	por 100 sobre la riqueza imponible para cubrir partidas fallidas aprobadas y algunas que por error, desprecio de fracciones decimales ó pérdida de contribuciones se repartieron de menos en el año anterior deducido el por 100 de lo repartido de más en el mismo período.	RECARGOS á determinados contribuyentes á virtud de disposición de la Administración por defectos cometidos en repartos anteriores	TOTAL Á REPARTIR	BAJAS por indemnizaciones á determinadas contribuyentes por defectos cometidos en repartos anteriores	LÍQUIDO repartido	COTAS		
												que corresponden recaudar anualmente	que corresponden recaudar semestralmente	que corresponden recaudar al trimestre
				Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

NOTA. Cuando el tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad fuese mayor que el tanto por 100 de lo repartido de menos, fallidas y demás conceptos que figuran en la eschila núm. 8, se suprimirá ésta, y después de la del total á repartir, se pondrá otra con el siguiente epígrafe:—Tanto por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año económico anterior, deducido el tanto por 100 de las fallidas y demás conceptos repartidos de menos en el mismo período.  
 OTRA. Las cuotas que se recaudarán anualmente son hasta las de tres pesetas inclusive; las semestrales, las que exceden de seis pesetas, y las que han de cobrarse por trimestres las que exceden de seis pesetas.

## AYUNTAMIENTOS

*Alcaldía constitucional de León*

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento se celebrará subasta en las oficinas municipales, á las doce de la mañana del día 26 del corriente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, para adjudicar la obra de empedrado de rajuela y encintado de adoquín de la calle del Cid, cuya superficie es de 674 metros.

El tipo para la admisión de proposiciones, que serán verbales y por pujas á la liana, es el de 4.549 pesetas y 50 céntimos, á razón de 2.86 pesetas el metro cúbico de adoquín y de dos pesetas el superficial de rajuela.

Para tomar parte en la subasta se acreditará la consignación en Depositaria de la suma de 227 pesetas 50 céntimos, á que asciende el 5 por 100 del valor de la obra.

Las demás condiciones á que ha de sujetarse el rematante, se hallan de manifiesto en la Secretaría.

León 21 de Mayo de 1895.—Cecilio D. Garrote.

D. Cecilio Dies Garrote, Alcalde constitucional de esta ciudad de León.

Hago saber: Que para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto que formó el Excmo. Ayuntamiento y aprobó la Junta municipal para regir en el próximo año económico de 1895 á 1896, hubo necesidad de hacer una tarifa especial de arbitrios sobre especies de comer, beber y arder, no comprendidas en la general del Gobierno; cuyo expediente se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por si algún contribuyente tuviere que hacer alguna reclamación.

León 15 de Mayo de 1895.—Cecilio Dies Garrote.

*Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario de 1895 á 96, la matrícula industrial del mismo ejercicio y las cuentas municipales de 1893 á 1894.

Durante el plazo de quince días en que dichos documentos se hallan de manifiesto, podrán los contribuyentes y vecinos del Municipio formular las reclamaciones que á su

derecho conduzcan, entendiéndose que terminado dicho plazo, se les dará la tramitación necesaria á la Superioridad.

Bercianos del Páramo 16 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Vicente Pérez.

*Alcaldía constitucional de Vega de Espinareda*

El día 27 del corriente mes, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el expediente de su razón, obrante en esta Secretaría municipal.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones ó licitadores á dicho arriendo, se celebrará otra segunda subasta para el día 8 del próximo mes de Junio, á la misma hora y con las mismas condiciones que la primera, pues así lo tiene acordado este Ayuntamiento y Junta de igual número de vecinos, para hacer efectivo el cupo y recargos autorizados y señalados para el próximo año económico de 1895 á 1896.

Vega de Espinareda 19 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Santiago Rego de Sebes.

*Alcaldía constitucional de Valverde Enrique*

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, el día 31 del mes corriente tendrá lugar la segunda, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de las cantidades que sirvieron de tipo para la primera y con las mismas condiciones.

Valverde Enrique 20 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Vicente Revilla.

*Alcaldía constitucional de Valderrey*

Con arreglo á lo prevenido en el Reglamento provisional de consumos de 21 de Junio de 1889, el día 26 del corriente, y hora de las dos á las tres de la tarde, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, por el sistema de pujas á la liana, el arriendo, con facultad de la exclusiva en la venta, de los derechos de consumo que se haga en este Municipio, durante el año económico de 1895 á 1896, de vinos, vinagres, aguardientes, carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 2.000 pesetas para la subasta de los vinos, y el de 1.500 para las carnes, y bajo las condiciones señaladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del

Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

Los que intenten tomar parte en la subasta, habrán de depositar con anterioridad al acto en la Depositaria de fondos municipales, ó ante la Junta que preside, el 2 por 100 del tipo señalado para la especie que intenten pujar, y el rematante ó rematantes habrán de prestar fianza personal de suficientes garantías á juicio del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario é interesados.

Valderrey 10 de Mayo de 1895.—El primer Teniente Alcalde, Nicolás Cabeza.

*Alcaldía constitucional de Valdeleja*

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el arriendo de los derechos de consumos, á la exclusiva, sobre el vino, aguardientes y licores, carnes frescas y saladas, para el próximo ejercicio de 1895 á 96, se anuncia la subasta de los mismos para el día 28 del corriente, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial bajo las condiciones expresadas en el pliego formado al efecto y que obra en esta Secretaría municipal, donde pueden enterarse todos los días hábiles cuantos lo deseen.

Valdeleja 15 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Fermín Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Laguna Dalga*

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión del día de ayer, asociada de un número igual de contribuyentes, acordó el arriendo á venta libre de todas las especies que comprende la primera tarifa de consumos y por los precios consignados en la misma, habiéndose señalado para la primera subasta el día 28 de Mayo, de tres á cinco de su tarde, sirviendo de tipo para ella las 5.056 pesetas 79 céntimos á que asciende el cupo de consumos, sal, alcoholes, y el 100 por 100 para atenciones del presupuesto municipal y 3 por 100 de cobranza y conducción, en el año de 1895 á 1896. El acto tendrá lugar en el local de Sesiones y ante la mayoría

de los Concejales. Para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la Secretaría el 2 por 100 por el que registrá el remate. El pliego de condiciones á que ha de sujetarse el rematante se halla de manifiesto en dicha Secretaría del Ayuntamiento; la fianza que ha de prestar la persona á quien se adjudique el romate, ha de ser hipotecaria y satisfactoria á pleno satisfacción del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no se presentaren licitadores, ó que no hicieren posturas aceptables, se señalará desde luego la segunda para el día 7 del próximo mes de Junio, á la misma hora, y con iguales condiciones que la primera, pero con la rebaja de una tercera parte.

Laguna Dalga 17 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Rafael Fernández.

D. Lázaro Alvarez, Alcalde constitucional de Villasbariego.

Hago saber: Que este Ayuntamiento y Junta municipal, en consideración á no poderse utilizar ningún otro ingreso por las condiciones que guarda la localidad de estar diseminada en once pueblos y hallarse ya todos los recursos legales que se han tenido por más ventajosos para el vecindario agotados, ha acordado en sesión de este día proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, previo apoyo é informe de la Administración en Hacienda, Comisión provincial y Sr. Gobernador civil de la provincia, el establecimiento de un impuesto módico sobre la leña de todas clases que se consuma dentro del Distrito municipal durante el ejercicio de 1895-96; cuyo artículo consiente el gravamen de 25 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de dichas leñas, que valen en venta una peseta, con el fin de aplicar su producto á la extinción del déficit que resulta en el presupuesto municipal que ha de regir para el año económico citado.

Y por si alguno se encontrase perjudicado con tal acuerdo, se anuncia al público por el término de diez días, para que dentro de ellos puedan hacer las reclamaciones justas que pudieran convenir á los interesados, así como su tarifa:

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal para cubrir el déficit de 573 pesetas 59 céntimos que resulta en dicho presupuesto:*

ESPECIE	Unidad — Kilogramos	Número de unidades que se calcula de consumo	Precio de la unidad — Pesetas Cts.	Derechos de unidad — Pesetas Cts.	Producto anual calculado — Pesetas Cts.
Leñas de todas clases.	100	2.291.100	1	25	573 50

Villasbariego 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Lázaro Alvarez.

*Alcaldía constitucional de Vegacorvera*

El día 30 del corriente, desde las diez de su mañana á la una de la tarde, tendrá efecto en esta Consistorial, con asistencia de la Corporación municipal, la subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de consumos de vinos, aguardientes y alcoholes que se introduzcan para el consumo dentro del radio de este Municipio en el próximo año económico de 1895 á 96, advirtiéndolo á los licitadores que el pliego de condiciones y tipo para la subasta se hallan desde este día en la Secretaría de este Ayuntamiento para cuantos deseen verles.

Vegacorvera 19 de Mayo de 1895.—El Alcalde, P. O., José Rodríguez.

*Alcaldía constitucional de Villaselán*

Formada la matrícula industrial de este Ayuntamiento para el año económico de 1895 á 96, se halla expuesta al público por término de diez días; durante los cuales pueden examinarla los contribuyentes y presentar las reclamaciones que vieren convenirles, caso de hallarse perjudicados; una vez transcurrido el plazo, no serán oídas.

Villaselán y Mayo 6 de 1895.—El Alcalde, Miguel Cardo.

Formado igualmente el presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año económico de 1895 á 96, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan examinarle los vecinos y hacer las reclamaciones que crean justas contra el mismo, y transcurridos, causará efecto la aprobación de la Junta.

Villaselán y Mayo 6 de 1895.—El Alcalde, Miguel Cardo.

*Alcaldía constitucional de Alja de los Melones*

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento de los años económicos de 1892 á 1893 y 1893 á 94, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio por el término legal, á fin de que los vecinos del Municipio puedan examinarlas dentro del término señalado por la ley.

Alja de los Melones Mayo 6 de 1895.—El Alcalde, Joaquín Villar.

*Alcaldía constitucional de Cuadros*

Acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de todos los derechos que devenguen las especies de consumos en

cabecados con la administración; sal y alcoholes, se anuncia al público que el día 30 del corriente tendrá lugar la subasta de doce de la mañana á las dos de la tarde, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo del total cupo y recargos, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Los que quieran tomar en él parte, tendrán que depositar antes de hacer postura alguna el 2 por 100 del total cupo y recargos; lo que se les devolverá en el acto de terminado el remate á los que no resulten arrendatarios.

Cuadros 14 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Víctor Moya.

*Alcaldía constitucional de Santa María del Páramo*

La Corporación municipal de mi presidencia, asociada de un número igual de contribuyentes, en sesión extraordinaria del día de la fecha acordó el arriendo á venta libre de los vinos, aguardientes y licores, incluso los alcoholes que se consuman y vendan en los establecimientos y sitios públicos de esta villa, así como también las carnes de todas clases, tocinos frescos y salados que igualmente se consuman dentro del casco de la población durante el año económico de 1895 á 96, y por los precios consignados en la primera tarifa, por el tipo de 1.000 pesetas los vinos, aguardientes, alcoholes y licores, y de 1.800 pesetas, las carnes frescas, tocinos frescos y salados, en cuyas sumas van incluidos los recargos para atenciones del presupuesto municipal y el 3 por 100 de cobranza y conducción.

La primera subasta tendrá lugar el 28 del actual, y hora de nueve á once de su mañana, ante la mayoría del Ayuntamiento y su Salón de Sesiones del mismo; para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los licitadores consignen antes de dar principio al acto el 2 por 100 del tipo de la misma.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación. La fianza que ha de prestar el rematante, será personal á juicio de la Corporación.

Santa María del Páramo 13 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Froilán González.

D. Benigno Castañón Cañón, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Rodiezmo.

Hago saber: Que la Corporación municipal y Junta de asociados que tengo el honor presidir, en sesión del día 17 del actual, acordó que el día 27 del mismo, y hora de las dos

de su mañana hasta las dos de su tarde, tenga lugar en esta Casa Consistorial el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á consumos y estipuladas en el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría municipal.

El remate se verificará por pujas á la llana con las formalidades que determina el vigente Reglamento.

Si el referido remate no tuviera efecto por falta de licitadores, tendrá lugar el segundo en la forma que el anterior, el día 7 del próximo mes de Junio, donde se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo para la primera subasta.

Rodiezmo y Mayo 19 de 1895.—El Alcalde, Benigno Castañón.—P. O.: Francisco Rodríguez Gutiérrez, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Castrotierra*

Para el día 27 del mes actual, de nueve á once de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta de arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo las condiciones fijadas en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Si no se presentasen licitadores, se verificará segunda subasta á las diez de la mañana del 31 del mes expresado.

Castrotierra 13 de Mayo de 1895.—Ramón Ramos.

*Alcaldía constitucional de Zotes del Páramo*

En el día 27 del mes actual y hora de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos para el ejercicio económico de 1895 á 1896, bajo el tipo de 5.396 pesetas 17 céntimos.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, siendo una de ellas que para tomar parte en la subasta se ha de depositar el 2 por 100 del tipo.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores que cubriesen el total del importe, se celebrará la segunda á los diez días siguientes y á las referidas horas, en la que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del total del arriendo.

El que resulte rematante prestará fianza en metálico por la cuarta parte de lo que se adjudique el arriendo.

Zotes del Páramo á 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Manuel Gorgojo.

D. Alejandro Uceda y Quiroga, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cacabelos.

Hago saber: Que el jueves 30 del corriente, á hora de tres á seis de su tarde, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la segunda subasta de los derechos sobre consumos, que por falta de licitadores dejaron de arrendarse en la primera, y lo son los grupos de aceite, jabón y pescados; admitiéndose posturas por las dos terceras partes de los tipos que tienen señalados, y sobre ellas pujas á la llana, sirviendo para ello de base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría.

Cacabelos 20 de Mayo de 1895.—Alejandro Uceda.

*Alcaldía constitucional de Cabrillanes*

El día 31 del corriente, desde la una hasta las tres de la tarde, tendrá lugar en esta Consistorial el arriendo á venta libre de los derechos del Tesoro y recargos municipales sobre el ramo de vino y líquidos, bajo el tipo de 1.800 pesetas, las que se hallan englobadas unas y otras; debiendo los licitadores consignar en Depositaria el 2 por 100 para tomar parte en la subasta, que ha de regir para el año económico de 1895-96.

Si en el día señalado no tuviese efecto ésta, se verificará otra segunda para iguales horas el día 7 del próximo Junio, con las mismas condiciones y con la rebaja de la tercera parte del tipo.

Cabrillanes 19 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Enrique Prieto.

*Alcaldía constitucional de La Ercina*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de arriendo á venta libre de las especies de vinos, aguardientes y alcoholes que se pongan á la venta en los pueblos de este Municipio, verificada el día 10 del actual, se anuncia otra segunda subasta para el día 31 de los corrientes; de tres á cinco de la tarde, y en ella se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

La Ercina 26 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Victoriano Llamazares.

*Alcaldía constitucional de Cabreros del Río*

Terminada la rectificación del amillaramiento de este Ayuntamiento que ha de servir de base á la derrama de la contribución territorial de 1895 á 1896, se halla de manifiesto en la Secretaría de este



Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan enterarse y hacer las reclamaciones que les convenga; pasado dicho plazo no serán oídos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Cabreros del Río 3 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Alejandro Fresno.

*Alcaldía constitucional de Villamol*

El padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento para el ejercicio económico de 1895 á 96, se halla terminada y expuesta al público por término de ocho días, á fin de oír reclamaciones de agravio por las personas inscritas en él.

Y por el mismo término permanecerá expuesto en igual forma el proyecto del presupuesto municipal de ingresos y gastos para el mismo ejercicio.

Toda reclamación que no se presente en tiempo y forma, no será atendida.

Villamol 5 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Claudio Eucina.

*Alcaldía constitucional de Sobrado*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de arbitrios extraordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general del impuesto, para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto municipal del próximo ejercicio de 1895 á 1896, después de agotados cuantos recursos autoriza la Ley.

Los vecinos ó contribuyentes que se consideran agraviados con la propuesta, pueden interponer sus reclamaciones ante esta Alcaldía durante el término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Sobrado 4 de Mayo de 1895.—El Alcalde, José Bello.

*Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle*

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los documentos siguientes: padrón de cédulas personales, matrícula industrial y presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el próximo año económico de 1895 á 1896, las cuentas municipales del ejercicio de 1893-94 y el presupuesto adicional al ordinario correspondiente al año de 1894-95.

Durante el expresado plazo se admiten las reclamaciones procedentes que se formulen, y pasado, no serán atendidas.

San Adrián del Valle 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Julián Otero.

*Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón*

Se halla terminado y expuesto al público por término de los quince días siguientes á la publicación del presente, en la Secretaría municipal para que los que se crean con derecho puedan hacer las reclamaciones que consideren justas, los documentos siguientes:

Proyecto de presupuesto municipal para el año económico de 1895 á 1896.

Padrón de cédulas personales para dicho ejercicio.

Padrón de matriculas.

Apéndice al amillaramiento.

Posada de Valdeón 1.º de Mayo de 1895.—El primer Teniente en funciones, Domingo González.

*Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja*

Según me participa el vecino de Villavieja en este Municipio, D. Manuel Cachán, en el día 26 de Abril desapareció de su casa su mujer doña Isidora González Acebedo, cuyas señas se expresan á continuación. En su virtud, se interesa su busca y captura por esta Alcaldía para hacerlo á su marido, que la reclama.

Campo de Villavieja y Mayo 4 de 1895.—El Alcalde, Lorenzo Rubio.

*Señas de la Isidora*

Edad 68 años; viste rodado verde, blusa de tartán negra, dengue de paño floreado; falta de dentadura, pues sólo tiene un diente; estatura regular; va indocumentada.

*Alcaldía constitucional de Sancedo*

Terminados el padrón de cédulas personales, matrícula industrial y presupuesto ordinario y adicional de este Ayuntamiento, para el próximo ejercicio, se anuncia de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles, por término de quince días; durante los cuales, pueden ser examinados por los contribuyentes y formular por escrito cuantas reclamaciones consideren convenientes.

Sancedo 7 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Miguel Santalla.

*Alcaldía constitucional de Las Omañas*

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de una Junta de igual número de contribuyentes, acordó proceder al arriendo á venta libre de las especies de vino y alcoholes para el año económico de 1895 á 96, bajo el tipo de 820 pesetas, á que asciende el cupo y recargos.

El remate se verificará el día 28 del corriente mes de Mayo, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento, con asistencia de los Sres. Concejales que la componen, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

Las Omañas 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Nicanor Pérez.

D. Diego Redondo Fernández, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey.

Hago saber: Que el día 26 del corriente mes de Mayo, y horas de diez á doce de la mañana, se procederá en la Casa Consistorial á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnosos de este término municipal para el año económico de 1895 á 96, bajo el sistema de pujas á la lana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

El importe de las especies arrendadas citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 9.244 pesetas y 62 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

La garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del impor-

te del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Los precios máximos á que podrá vender el arrendatario las especies referidas, serán los que debidamente acordados para el arriendo constan en el respectivo pliego de condiciones.

No será admisible postura alguna que no cubra el impuesto fijado como tipo mínimo de subasta, y ésta se adjudicará al mejor postor ó aquel que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 76 del Reglamento citado.

Santa Marina del Rey 13 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Diego Redondo.—El Secretario, Pedro Barrallo Diez.

JUZGADOS

D. Satorio Martínez Díaz-Caneja, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por el Procurador D. Marcos Pérez González, en nombre de Antonio González Castellano, vecino de San Pedro de Pegas, se ha acudido á este Juzgado con escrito presentándose en concurso voluntario de acreedores, en cuya vista se dictó auto en el día de hoy, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Se declara en concurso voluntario de acreedores á Antonio González Castellano, á quien se haga saber, notificándole que queda *ipso facto* incapacitado para la administración de sus bienes, se decreta el embargo y depósito de todos los bienes del deudor y la ocupación de libros, papeles, así como la retención de su correspondencia, librándose para llevar á efecto lo primero el oportuno despacho del Juez municipal del domicilio del concursado, y para la retención de la correspondencia oficio al Administrador de Correos de esta capital: acumúlense al presente juicio las ejecuciones y demás procedimientos de apremio que existan contra el referido deudor, á cuyo fin practíquese lo prevenido en el art. 1.180 de la ley de Enjuiciamiento civil: publíquense los correspondientes edictos prevenidos en el art. 1.193 de la misma Ley en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en la forma acostumbrada y en el domicilio del concursado: comisionese al Juez municipal de Bustillo del Páramo para que nombre depositario administrador, y luego de nombrado comparezca á aceptar y jurar el cargo ante este Juzgado, exigiéndole la fianza correspondiente, á cuyo efecto y para designarla, fórmasse el oportuno ramo separado: cítese en los mismos edictos y también personalmente á los acreedores de domicilio conocido para que presenten en el juicio los títulos justificativos de sus créditos y convocándose á junta general para el nombramiento de Síndicos para el día 14 de Junio á las diez de la mañana, y librándose para todo lo oportuno exhortos, despachos y órdenes. Lo mandó y firma dicho señor Juez, doy fe.—Satorio Martínez Caneja.—Ante mí, Tomás de la Poza.»

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.193 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publica la declaración de concurso del Antonio

González Castellanos, previniendo que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario ó á los Síndicos luego que estén nombrados.

Dado en La Bañeza á 20 de Abril de 1895.—Satorio Martínez Caneja P. S. M., Tomás de la Poza.

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de primera instancia de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que el día 26 del actual, á las diez de su mañana y en la sala de audiencia de este Juzgado, se verificará el sorteo de los seis mayores contribuyentes por territorial y por industrial, residentes en esta población, que han de formar parte de la Junta de este partido para la confección de listas de jurados correspondientes al mismo en el año próximo.

Lo que se anuncia al público á los efectos prevenidos en el art. 31 de la respectiva Ley.

Dado en Ponferrada á 16 de Mayo de 1895.—Vicente M. Conde.

D. Satorio Martínez Díaz-Caneja, Juez de instrucción del partido de La Bañeza.

Hago saber: Que el día 28 del corriente y hora de las once de su mañana, se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado el sorteo entre los doce mayores contribuyentes por territorial, y seis por industrial, de esta ciudad, para la designación de la Junta de partido á que se refiere el art. 31 de la vigente ley del Jurado.

Dado en La Bañeza á 14 de Mayo de 1895.—Satorio Martínez Caneja.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cobo.

D. Tomás de Barinaga y Belloso, Juez de instrucción de este partido de Sahagún.

Hago saber: Que el día 30 del actual, á las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el sorteo prevenido para la constitución de la Junta del partido que ha de entender en la formación de las listas de Jurados, conforme á la dispuesta en la ley de 20 de Abril de 1888.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según lo prescrito en el art. 31 de dicha Ley.

Dado en Sahagún á 20 de Mayo de 1895.—Tomás de Barinaga y Belloso.—D. S. O., Licenciado Matías García.

ANUNCIOS PARTICULARES.

AGENCIA DE NEGOCIOS de FRANCISCO MORAN ALONSO Escorial, 10, León.

Esta tan acreditada Agencia, como en años anteriores, se ocupa de la confección de toda clase de repartimientos, tanto de territorial como de consumos y padrones de cédulas personales, etc.

También admite y acepta representaciones de Ayuntamientos y particulares; se encarga del cobro de láminas de propios y retirados del Ejército, etc.

Imprenta de la Diputación provincial